

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.

Señor

GREGORIO JOSÉ MARTÍNEZ AGUIRRE

Ciudad.

Proceso : Ejecutivo No. 11001-4003-068-2019-00728-00

Accionante : Central de Inversiones S.A.

Accionado : Shirley Rodríguez Long y Gregorio José Martínez Aguirre

Respetado Señor.

Procede el despacho a resolver lo pertinente al derecho de petición allegado por el ejecutado Gregorio José Martínez Aguirre, mediante misiva electrónica del pasado 7 de septiembre vista en los numerales 10 a 14 junto a las solicitudes que militan a folios 1 a 8 del encuadernado principal virtual.

Para empezar, se advierte al solicitante que tratándose de actuaciones judiciales e impulso procesal el derecho de petición se torna totalmente improcedente, pues las partes deben formular sus solicitudes con apego a las normas aplicables al caso controvertido. La H. Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con

arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Acto seguido, se pone de presente al memorialista que mediante proveído de 3 de julio del presente lustro, la ejecución incoada en su contra por Central de Inversiones S.A, fue terminada por pago total de la obligación. Asimismo, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y, se ordenó la entrega de los dineros existentes en el presente asunto a favor de la parte demandada.

Ahora, encontrándose el proceso en turno de elaboración de los oficios de cancelación de cautelas y, de acuerdo a lo manifestado por el memorialista en su escrito de petición, mediante comunicado remitido el 24 de septiembre a la entidad financiera **AV VILLAS S.A**¹, la secretaría de este despacho puso en su conocimiento la orden de desembargo de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los ejecutados Shirley Rodríguez Long y Gregorio José Martínez Aguirre.

Es necesario recalcar, que para dar trámite a los oficios de desembargo número 2964, 2965 y 2963, los interesados en su trámite deberán informar las direcciones electrónicas donde se deban ser remitidas esta misivas.

Por último, la secretaría proceda a notificar el contenido del presente proveído al peticionario, en la dirección electrónica de la que proviene el derecho de petición.
- <grejomar@gmail.com>-

Sin otro particular,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ

¹ Oficio número 2963 del 21 de septiembre de 2020.

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c450410b95e6db64a8c63fd7b3aba81d9fbb483bf841ddecbb06fb84e0afe1da3**
Documento generado en 25/09/2020 09:35:26 a.m.